

Expte. N° 13-04796286-7 “Mineo Fernando Maximiliano c/ Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil p/ Acción Procesal Administrativa”

Sala Segunda

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I- El actor, invocando la denegatoria tácita, inicia formal demanda a fin de que se revoque dicha decisión y se haga lugar al reclamo administrativo de jerarquización como Jefe del Departamento Informática y Sistematización de la Secretaría Administrativa de la Dirección de Responsabilidad Penal y Juvenil y cancelación de las diferencias salariales y adicionales correspondientes al cargo, a partir de su designación y prestación de servicios, 01 de octubre de 2015, por Resolución N° 175, con más los intereses.

Explica que fue designado Jefe del Departamento Informático y Sistematización, de la Secretaría Administrativa, el 01 de octubre de 2015 por Resolución N° 175.

Indica que tiene el cargo, lo ejerce con personal a cargo bajo sus órdenes y el Director emitió la Resolución en concordancia con lo dispuesto en la ley 8550 y el Decreto 737/14.

Refiere que el problema es presupuestario como en la mayoría de los reclamos que se realizan y al no reconocer el derecho del actor y no abonarle lo que le corresponde lesiona el principio de igualdad, el de salario justo, el de la inmutabilidad, conmutatividad y el carácter alimentario que representa, ya que se trata de un ingreso indispensable.

II- La Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil en su presentación de fs. 24/25 y vta. explica que al actor se le asignaron funciones como Jefe de Departamento Informático y Sistematización de Datos de la D.R.P.J a partir del 1 de octubre de 2015 y que dicha designación fue ins-

trumentada por Resolución N° 175 de fecha 3 de noviembre de 2015.

Señala que la DRPJ ha realizado diversas gestiones ante el Ministerio para que se creen nuevos cargos, iniciándose para ello los respectivos expedientes y hasta tanto no se dicten las Resoluciones necesarias no es posible jerarquizar al personal al cual se le asignaron funciones.

Consecuente con lo anterior, sostiene que no existe cargo vacante (puesto que no han sido creados) al cual pueda aspirar el actor.

Alega que la Resolución N° 175/15 no es una designación propiamente dicha sino una asignación de funciones a partir del 01/10/2015 de Jefe de Departamento de Informática y Sistematización de Datos, dependiente de la DRPJ, no contiene ninguna referencia a cambio en la situación escalafonaria del actor ni dato alguno que permita suponer una subrogancia o jerarquización, por lo que la misma resulta improcedente.

A fs. 29/31 y vta. se hace parte Fiscalía de Estado, quien manifiesta que la mera asignación de funciones correspondiente a un cargo superior, no implica per se , una variación de prestaciones ni genera en formas automática el pago de mayores haberes, y que dichos servicios encuadran en el deber de colaboración que pesa sobre todo agente dependiente; no existe acto administrativo que otorgue al actor una función jerárquica o jefatura sino una mera asignación de funciones.

III- Analizadas las actuaciones, los argumentos esgrimidos por las partes en litigio, los elementos de juicio incorporados a la causa y teniendo en cuenta el control de legitimidad que ejerce V.E. respecto al obrar de la Administración Pública, este Ministerio Público entiende que correspondería rechazar la acción intentada en atención a las siguientes consideraciones:

i- El actor fracasa en el intento de demostrar la procedencia de su pretensión, argumentando circunstancias que no han sido probadas en esta instancia judicial.

ii- La prueba rendida en autos resulta insuficiente para dar sustento a la pretensión del actor, de allí que la denegatoria cuestionada no resulta arbitraria ni ilegítima.

iii- Tampoco resulta acreditado que el cargo se encontraba vacante, sino que por el contrario se tenía que crear el cargo respectivo (cfr. informe de fs. 20 de autos), circunstancia que no ocurrió y en todo caso lo que debió solicitar el actor es el pago de subrogancia por cargo de mayor jerarquía.

iv- V.E tiene dicho que *el sólo ejercicio de funciones inherentes al cargo es insuficiente máxime si solo existía una asignación de funciones sin que se haya acreditado la existencia de vacante para cubrir el cargo pretendido y la partida presupuestaria pertinente que designe al actor Jefe de la División de Inspectores. Respecto del derecho al pago por la función ejercida por subrogancia, si bien está reglamentada en distintas normas referidas a la liquidación de haberes del personal municipal, si el cargo no existe, mal puede subrogarse, y no habiéndose acreditado la existencia de disposición que prevea expresamente el pago de un adicional por subrogancia, solo se considera el reclamo por mayor dedicación (horas adicionales de trabajo) y el suplemento por función crítica (dedicación exclusiva, incompatibilidad, responsabilidad extraordinaria, etc.), como situaciones no denunciadas en autos. En consecuencia, se impone el rechazo de las pretensiones ejercidas (LS398-121, Autos N° 89179 – “Musri, Roberto c/ Municipalidad de Godoy Cruz s/ A.P.A, de fecha 10/03/2009)*

Por lo expuesto, esta Procuración General considera que corresponde que V.E. desestime la demanda.

Despacho, 17 de noviembre de 2021.-



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General